



Rad.761114003001-2019-00301-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Noviembre 28 de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LUCILA PELAEZ DE RESTREPO. C.C 29.821.147

DEMANDADO: FLOR ALBA LOPEZ. C.C 38.855.436

**MARIA LUZMILA BRAVO MONTOYA, LITISCONSORCIO
NECESARIO POR PASIVA.**

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2607

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cinco (05) de diciembre del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la señora **MARIA LUZMILA BRAVO MONTOYA**, otorgando poder a un profesional del derecho, para que la represente en este asunto, quien a su vez, solicitó al despacho la remisión del presente proceso con destino a su dirección electrónica, lo que se encuentra surtido desde el 14 de septiembre de 2022, según numeral 16 del expediente electrónico.

Igualmente presenta pantallazos enunciando anexos y contestación de la demanda, debiendo ser aportados en archivo y formato PDF, para poder ser atendidos.

Así las cosas, se tendrá a la señora **MARIA LUZMILA BRAVO MONTOYA, LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, debidamente notificada por conducta concluyente

De otro lado, se procede atender la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el abogado **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA** en calidad de Curador Ad-litem de la demandada **FLOR ALBA LOPEZ** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, lo que será atendido una vez vencido el término otorgado a la señora **MARIA LUZMILA BRAVO MONTOYA**, vinculada como litisconsorcio necesario por pasiva.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1). TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No. 1738 del 05 de agosto de 2019 a la señora **MARIA LUZMILA BRAVO MONTOYA, LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, conforme lo dispone en el Art 301 del C.G del P. Se le pone de presente al demandado que podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).



Rad.761114003001-2019-00301-00

2). **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la señora **MARIA LUZMILA BRAVO MONTOYA**, vinculada a este trámite en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, al abogado **RAFAEL ALFARO BECERRA BOCANEGRA**, portador de la T.P. 163.808 del C.S.J., conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

3). **REQUERIR** al apoderado judicial de la señora **MARIA LUZMILA BRAVO MONTOYA**, vinculada a este trámite en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, a fin de que allegue en archivo y formato PDF, el escrito contentivo de la contestación de la demanda y exceptivas propuestas.

4). **ALLEGAR** la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el abogado **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA** en calidad de Curador Ad-litem de la demandada **FLOR ALBA LOPEZ** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, lo que será atendido una vez vencido el término que está corriendo.

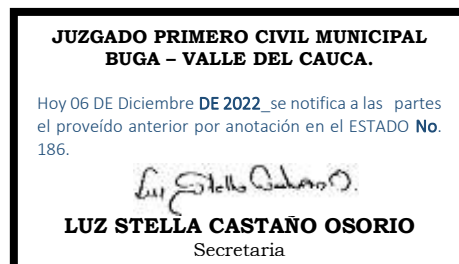
5). Poner en conocimiento de la parte demandante **LUCILA PELAEZ DE RESTREPO**, el número de la cuenta indicado por el abogado **HAROLD HERNAN MORENO CARDONA**, para efectos del pago de la suma fijada como gastos de la gestión. Esto es cuenta de ahorros de Bancolombia Buga No 848 12955674.

6º) **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante **LUCILA PELAEZ DE RESTREPO**, para que a través de su apoderado judicial, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 124 del 28 de enero de 2020, esto es aportar en archivo PDF, la identificación y linderos del inmueble en litigio.

NOTIFIQUESE

Proyectó. Mariela

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83e34ee9aa9c32e5917a48d9eee3b5a3e687a76c59a84ad804d79e6ec1007aa**

Documento generado en 05/12/2022 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>